

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 28 de Agosto).

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento de Circulación urbana e interurbana

(CONTINUACIÓN)

Artículo 73. Las señales ópticas que para regularizar y dirigir el tráfico deberán ejecutar los Agentes de la Autoridad, serán las siguientes:

1. Señal de «alto» para los vehículos que se dirijan hacia el Agente, por delante de éste:
El brazo levantado, con la palma de la mano hacia los vehículos que avanzan.
2. Señal de «alto» para los vehículos que se dirijan hacia el Agente, por su espalda:
El brazo derecho o izquierdo extendido a la altura del hombro, y el dorso de la mano frente a los vehículos que avanzan.
3. Señal de «alto» para los vehículos que se dirijan hacia el Agente en cualquier sentido:
Las indicaciones precedentes 1 y 2, ejecutadas simultáneamente.
4. Señal de «adelante» para los vehículos detenidos:
Se ejecutará elevando la mano, presentando el dorso de ésta a los vehículos a que se hace la señal. El Agente deberá colocarse de manera que los conductores de vehículos comprendan que dicha señal se refiere a ellos.
5. Señal de «Vía libre»:
El Agente extenderá un brazo y describirá un arco de círculo indicando a los conductores de vehículos que estos deben proseguir su marcha.

Artículo 74. a) Los vehículos y animales circularán por el lado derecho de la calzada.

Cuando en el centro de las vías públicas existan refugios, zonas de protección, postes indicadores o dispositivos análogos, los vehículos y animales pasarán por el lado derecho. Se exceptúan de esta regla aquellas vías públicas en las que la circulación se efectúe en un solo sentido.

b) En las plazas y encuentros de vías públicas todos los vehículos y animales circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.

c) Toda vía pública en la que la circulación se efectúe en ambas direcciones se considerará dividida en dos partes iguales en sentido longitudinal.

Artículo 75. Las Autoridades locales podrán prohibir a toda clase de vehículos o a determinadas categorías de éstos, temporalmente o de un modo permanente, el paso por determinadas calles o plazas, así como también imponerles la obligación de circular sólo por ciertas vías públicas.

Podrán asimismo dirigir el tráfico por determinadas vías públicas en una dirección con objeto de que la circulación de vehículos tenga lugar en un solo sentido.

Artículo 76. Ningún vehículo podrá circular por aquellas vías públicas en las que el tránsito de carruajes se halle prohibido. En determinados casos se autorizará la circulación de ciertos vehículos.

En todos estos casos, tales vías públicas deberán hallarse convenientemente señaladas por medio de las indicaciones correspondientes que figuran en el anejo número 2.

Artículo 77. Ningún vehículo deberá dar vuelta para marchar en sentido opuesto al que seguía si para efectuarlo tiene precisión de marchar hacia atrás. Los cambios de sentido de marcha que exijan esta maniobra deberán efectuarse en el lugar adecuado más próximo o bien rodeando una manzana de casas.

Artículo 78. Los vehículos que circulen por las vías públicas, así como los animales de carga y domésticos, deberán ser conducidos por personas que reúnan las condiciones reglamentarias.

Artículo 79. Los cocheros y los conductores de automóviles deberán tener, por lo menos, diez y ocho años, y ventitrés los conductores de vehículos destinados al servicio o transportes de conjunto o a un servicio público.

Los conductores de vehículos de tracción animal deben hallarse constantemente en estado y posición de dirigir su

vehículo o guiar sus semovientes, animales de silla, de tiro carga o domésticos.

En lo sucesivo, los aspirantes a conducir automóviles del servicio público deberán demostrar en un examen que conocen perfectamente la ciudad, sus alrededores, paseos, situación de teatros, oficinas públicas y hoteles y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

Artículo 80. Todo conductor deberá siempre que para ello no haya obtáculo tomar la parte de la calzada que se encuentre a su derecha, aun cuando el centro de aquélla se halle libre. Deberá conservar siempre distancia suficiente a la acera para evitar todo riesgo de accidente.

En las vías en las que la circulación se realice en un solo sentido podrá transitarse en todo el ancho de la calzada.

Artículo 81. Todos los vehículos y animales de carga, silla o tiro, montados o no, deberán ser conducidos al paso en los siguientes casos.

En los mercados, en las calles estrechas en las que no pueda marchar de frente dos carruajes; en el paso de las barreras de las vías férreas; en las proximidades de las escuelas, cuya situación se hará conocer por un cartel perpendicular al eje de la calle, cuyos Profesores tendrá la obligación de poner una persona encargada de vigilar a los alumnos a las horas de entrada y salida; a la entrada o salida de los teatros, espectáculos, bailes, conciertos y otros lugares de reunión, y en la travesía de los bulevares y pasos adyacentes a las puertas cocheras.

Artículo 82. Los conductores de toda clase de vehículos deberán reducir su velocidad al aproximarse a las bifurcaciones o cruces de calles; deberán asimismo anunciar su proximidad marchando a velocidad moderada, conservando su respectivo lado derecho, incluso en las vueltas, que no deberán darse nunca arrimados a las aceras o andenes del lado izquierdo.

Igualmente deberán acortar la marcha de los vehículos, deteniendo éstos, si fuera preciso, cuando se aproximen a las paradas fijas o discrecionales de los tranvías o autobuses, con el fin de que puedan subir o bajar los viajeros.

En los puntos indicados para paso de peatones deberán igualmente disminuir la velocidad, hasta detenerse si fuera preciso, cuando un peatón se arriesgue indebidamente a cruzar la calzada.

Artículo 83. Se prohíbe terminantemente a todos los conductores de carruajes, cualquiera que sea la clase de éstos, cruzar o atravesar los destacamentos de tropas o entorpecer su marcha.

Igualmente se prohíbe cortar las filas de escolares cuando atraviesen en formación las vías públicas y las procesiones y manifestaciones autorizadas por la Autoridad competente.

Artículo 84. Se prohíbe atravesar las aceras y bulevares a caballo o en coche o para entrar en las propiedades por sitios distintos de los destinados para ello y que no tengan pavimento adecuado.

Se prohíbe:

1.º Atravesar los pasos de carruajes que crecen las aceras con marcha que no sea muy lenta y sin hacer las oportunas advertencias.

2.º Estacionarse confrontando con entradas principales de toda clase de inmuebles contiguos a las vías públicas.

3.º Estacionarse en otro lugar que no sea a la derecha, entrando, de las puertas de los inmuebles a los que de modo circunstancial o periódico afluya gran cantidad de personas.

4.º Parar en ellos en doble fila por más tiempo que el estrictamente preciso para que bajen o suban las personas transportadas y para la carga y descarga de mercancías.

Artículo 85. En las vías divididas en dos calzadas, en

el sentido de su longitud, por jardines, andenes centrales, viaductos, fosos, etc., los vehículos deberán utilizar, no siendo en circunstancias anormales, la calzada de la derecha en relación con el sentido de su marcha. Cuando la división determine tres calzadas, la avenida central estará destinada a la circulación en los dos sentidos, mientras que las laterales se reservarán para la circulación en uno solo.

Artículo 86. Se prohíbe abrir las portezuelas de un carruaje, sea cual fuere su clase, antes de su completa detención.

Los conductores de vehículos de tracción animal no podrán abandonar el mando del ganado para hacerlo.

Artículo 87. Se prohíbe lavar cualquier vehículo o aparato de locomoción en la vía pública igualmente evacuar necesidades o realizar actos en las proximidades de los vehículos o sobre éstos, contrarios a los preceptos de sanidad, policía e higiene. Las infracciones se castigarán con multa de cinco pesetas.

Artículo 88. Cuantas veces deban efectuarse en las vías públicas urbanas trabajos cuya ejecución pueda entorpecer la circulación de vehículos, las Autoridades, Empresas o particulares interesadas en la ejecución de dichos trabajos deberán obtener previamente la autorización del Servicio encargado de la policía del tráfico.

En los lugares en que tales obras se ejecuten, se colocarán carteles indicadores que tendrán la forma, dimensiones y colores señalados en el anejo número 2. Dichos carteles deberán quedar convenientemente alumbrados desde la puesta del sol. Se incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada infracción que se cometa.

Toda persona o entidad que haya obtenido licencia para ejecutar obras en el pavimento de las vías públicas, sea cual fuere la importancia de aquellas, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Autoridad competente con anterioridad—que en ninguna circunstancia, salvo causas de fuerza mayor, deberá ser inferior a veinticuatro horas—el lugar en que las obras hayan de realizarse, la fecha de su comienzo y la duración probable de las mismas. Tan pronto la expresada Autoridad reciba estos avisos adoptará las medidas oportunas para evitar que la circulación entorpezca las obras, y si esto no fuera posible por la índole o importancia de los trabajos, la dispondrá por las calles adyacentes o próximas, con el fin de ocasionar las menores molestias al público.

Artículo 89. Queda prohibido el que cualquier persona se cuelgue o monte en las traseras de los carruajes de tracción mecánica o animal y permanecer durante la marcha sobre los estribos de estos carruajes.

Igualmente se prohíbe llevar en los carruajes púas, garfios o cualquier otro aparato defensivo que pueda causar daño a los menores que intenten subir o asirse a la trasera de dichos vehículos, no debiendo los conductores de éstos, en los casos en que aquellos lo hagan o intenten hacerlo, repelerles violentamente, sino amonestarles con buenos modos, y en caso de desobediencia, parar el vehículo para que puedan bajarse sin peligro y denunciarlos a los Agentes de la Autoridad.

Cada infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada con multa de 10 pesetas.

Artículo 90. Serán considerados responsables de las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Reglamento por los niños menores de doce años los padres o tutores de éstos:

La primera vez con multa de una peseta.

La segunda vez con multa de dos pesetas.

Los reincidentes con multa de cinco pesetas y entregados al Juzgado por desobediencia.

Artículo 91. Toda petición de licencia para instalar en

la vía pública quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas y cualquier otro aparato que pudiera entorpecer la circulación, se pasará a informe de la Autoridad encargada del tráfico, la que concederá la oportuna licencia si lo estima oportuno.

A partir de la publicación del presente Reglamento se prohíbe terminantemente hacer instalaciones o construcciones provisionales que obstruyan o dificulten el libre tránsito por las travesías de las aglomeraciones urbanas.

De la circulación urbana de peatones.

Artículo 92. En toda vía pública en la que existan aceras los peatones tienen la obligación de circular exclusivamente por éstas, absteniéndose de ocupar las calzadas destinadas al tránsito de vehículos.

Cuando en la vía pública no existan aceras o la circulación de viandantes sea tan densa que las aceras resulten insuficientes, los peatones deberán circular lo más próximo a los bordes de la calzada.

Artículo 93. En las aceras y andenes mencionados se prohíbe:

1.º Que circulen carruajes y animales de tiro, carga, silla o ganados.

2.º Marchar formando grupos que ocupen más de la mitad del ancho de la acera.

3.º Detenerse formando grupos que dificulten la circulación.

4.º Circular con bicicletas, ya sea montando éstas o llevándolas a la mano.

5.º Transportar objetos que por su forma, dimensiones o por otra causa cualquiera puedan ser causa de peligro, incomodidad o suciedad para las demás personas, como, por ejemplo: cajas, baúles, cestas, herramientas agudas o cortantes, vidrios, etc.

6.º Llevar bastones o paraguas de manera que puedan ocasionar daños o molestias a los demás viandantes.

7.º Colocar atravesados los vehículos destinados al transporte de niños o de enfermos, así como utilizar dichas clases de vehículos para cualquier otro use que pueda entorpecer la circulación de los demás usuarios de las aceras.

Artículo 94. El transporte de mercancías y cosas que deba efectuarse desde la calzada a los edificios y viceversa, deberá realizarse con toda la rapidez precisa, sin que se dificulte la circulación por las aceras ni la entrada en los edificios. Las Autoridades locales podrán dictar las medidas restrictivas que estimen pertinentes acerca de las horas del día en que deban realizarse estas clases de transportes.

Artículo 95. Todo peatón que tenga que atravesar la calzada deberá cerciorarse previamente de que se halla libre a ambos lados suyos.

Los peatones se hallan obligados a atravesar rápidamente las calzadas, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de éstas.

Cuando al hallarse un peatón en la calzada se aproxime a él un vehículo, deberá detenerse y permitirle que pase libremente, y, a su vez, el conductor del vehículo deberá disminuir la marcha de este.

Cuando la circulación de vehículos sea intensa, las Autoridades locales señalarán convenientemente aquellas zonas destinadas al cruce de la calzada por los peatones, quedando terminantemente prohibido a éstos el cruzar por otros lugares. En las calles de poco tráfico se cruzarán las calzadas para pasar de una a otra acera por los extremos de las manzanas. Queda prohibido a los viandantes atravesar las plazas y glorietas ocupando la calzada de éstas.

Artículo 96. En los parajes céntricos a los que afluya gran cantidad de público se señalarán de modo fácilmente visible las fajas o zonas de la calzada sobre las cuales debe-

rán pasar los viandantes cuando los Agentes hayan hecho la señal de detención a los carruajes.

Teniendo en cuenta que la detención de éstos habrá de tener corta duración, los peatones deberán cruzar la calzada rápidamente y agrupados, absteniéndose de entorpecer el paso, ya sea deteniéndose para conversar o para hacer preguntas a los Agentes de la Autoridad, a los que les está terminantemente prohibido entablar diálogos durante sus horas de servicio.

Asimismo se prohíbe cruzar la calzada fuera del tiempo en que estén detenidos los carruajes.

(Continuará).

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Antonio Maquilón Marín, vigilante de arbitrios, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha siete de Agosto de mil novecientos veintiocho, desestimando el recurso interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del día once de Julio del presente año, por el que se le destituyó de su empleo de vigilante de arbitrios, por la supuesta comisión de faltas graves.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Agosto de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las 13 horas del día 24 de Septiembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 369,060 al 370,320 de la carretera de Valladolid a Santander (Travesía de Reinos), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 199.554,75 pesetas y la fianza provisional de 9.977,75.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Gándara, número, 2, 2.º, el día 29 del referido Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Santander, 24 de Agosto de 1928.—El Ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Gabriel Gutiérrez Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Cementerio.
Cabida: 20 carros.
Linderos: N., carretera e interesado; S., Jenaro Rubio; E., carretera e interesado; O., Pedro Díaz. 40

Doña Milagros Gutiérrez Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Cutio Menor.
Cabida: 1 hectárea 56 centiáreas.
Linderos: N., José M.^a Toyos y carretera; S., Ramón Rubio E., José M.^a García y carretera; O., Oliva Corral. 41

Doña Milagros Gutiérrez Calderón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: El Sel.
Cabida: 26 carros.
Linderos: N., Pedro Díaz y carretera; S., Benito González; E., Florencio Ceruti; O., carretera. 41

Don Julián Nereo Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Alto de las Cruces.
Cabida: 1 hectárea 40 centiáreas.
Linderos: N., Cipriano Mirones, S., interesado, E., Viuda de Grijuela; O., Antonio Herrera. 42

Don Claudio Hoyuela Castro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: El Pindial.
Cabida: 70 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Herederos de José Sañudo; E., carretera; O., ídem. 43

Don Claudio Hoyuela Castro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: El Pindial.
Cabida: 37 áreas.
Linderos: N., José M.^a Núñez; S., carretera; E., ídem y Gumersindo Castro; O., Arturo Pontanilla. 43

Don Valeriano San Miguel.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: El Lavadero.
Cabida: 65 áreas 23 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Avelino Salces; E., Herederos de Gumersindo Castro; O., carretera.
Servidumbres: una carretera. 44

Don Julio Sáiz Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Sel de la Regata.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Segundo Hoyuela; S., Senén Gómez; E., Gumersindo Castro; O., Román Martínez. 45

Don Julio Sáiz Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Jarrellana.
Cabida: 15 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común de Polanco. O., Amalia Carral. 45

Don Julio Sáiz Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Cespедера.
Cabida: 52 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Amalia Carral; E., terreno común; O., Félix Gutiérrez.
Servidumbre: un camino peonil. 45

Don Jacinto Olaveaga Mediavilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torres.
Paraje en que se halla: Los Campucos.
Cabida: 1 hectárea 2 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Herederos de Alberto Iglesias; S., Agustín San Martín; E., carretera; O., Dario Gutiérrez. 46

Don José Manuel Sánchez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.
Paraje en que se halla: La Pedrosa.
Cabida: 38 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., Joaquín Diego y Leopoldo Ruiz de Villa; S., Joaquín Diego; E., carretera; O., ídem. 47

Don José Manuel Sánchez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.
Paraje en que se halla: Gelecher.
Cabida: 3 hectáreas 15 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Campo y Joaquín López; S., carretera; E., ídem; O., carretera. 47

Don Julián Liaño Pablo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Gerrillana.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Apolinar Castañeda y herederos de Luis Cotera; S., carretera; E., ídem; O., herederos de José Pérez. 48

Don Dámaso Martín González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torres.
Paraje en que se halla: El Vallejo.
Cabida: 48 áreas 33 centiáreas.
Linderos: N., Mateo Alonso; S., Manuel Menocal; E., Elvira Díaz; O., carretera. 49

Don Luis Bustamante Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torrelavega.
Paraje en que se halla: La Hilera.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., ídem; E., ídem; O., ídem. 50

Don Pedro Díaz Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Ladera del Faro.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Cristobal Sáiz; S., Casimira Herrera; E., Jenara Rubio; O., carretera.
Servidumbre: un camino peonil. 52

Don Pedro Díaz Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Agua.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., Celestino Fernández; S., carretera; E., ídem O., Faustino Sales y Fernando San Miguel. 52

Don Angel Rubio Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Jaro.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Rubio; S., carretera; E., Pedro Díaz O., carretera. 53

Don Lorenzo Herrera González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Cotillo Menor.
Cabida: 59 áreas 81 centiáreas.
Linderos: N., Viuda de de Casimiro Herrera; S., Antón Rubio; E., carretera; O., Román Montes. 54

Don Inocencio Sáinz Llano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Ganzo.
Paraje en que se halla: Cajigal Espeso.
Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Lorenzo Sánchez; S., Gabriel Gutiérrez; E., Basilio Gutiérrez; O., carretera. 55

Don Celestino Mantecón Hoyos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Arriba de las Huertas.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Concesa Josué; E., Fidel Velarde; O., ídem. 57

Doña Dominica Hoyuela Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Jarrellana.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Blanco; S., Herederos de José Nuñez; E., ídem de Teresa Calderón; O., ídem. 58

Doña Dominica Hoyuela Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Escampadia.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Claudia Abad; S., Mauricio Aguilera, interesado y carretera; E., Pilar Martínez, Fidel Velarde y Manuel Palacios; O., carretera. 58

Don Claudio Abad Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: El Alta.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Herederos de José Pérez; S., ídem de Manuel Palacio; E., carretera; O., Pilar Martínez.
Servidumbre: un camino peonil. 59

Doña Pilar Martínez Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Corro Viejo.
Cabida: 1 carro.
Linderos: N., servicio a otras fincas; S., Gala Josué; E., poza; O., servicio a otras fincas. 60

Doña Pilar Martínez Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: El Lavadero.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., Avelino Salces; S., Fidel Velarde; E., Claudio Abad y herederos de Palacios; O., herederos de Pedro Marcos. 61

Don Isidoro Mazón Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Viérnoles.
Paraje en que se halla: La Gelechera.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas.
Linderos: N., carretera; S., ídem; E., regato; O., Carlos Sáiz. 62

Don José Santos Montes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Viérnoles.
Paraje en que se halla: El Penio.
Cabida: 60 carros.
Linderos: N., terreno común y río; S., ídem; E., El Penio; O., interesado. 64

Don Valentín Obeso Santamaria.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.
Paraje en que se halla: Gazoto.
Cabida: 1 hectárea 90 áreas.
Linderos: N., carretera y Marcelino Velarde; S., ídem y José Obeso; E., Joaquín Obeso; O., carretera y Marcelino Velarde. 65

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 7 de Agosto de 1928.—El Administrador Paulino Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de aceptación de herencia a beneficio de inventario de los bienes relictos por fallecimiento de D. Leopoldo de Cortines y Sánchez, en las que se sacan a pública subasta, para su venta al mejor postor y por las cantidades que luego se expresarán, los bienes, que también se dirán, bajo las condiciones que expresa.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, tercer piso.

FINCAS Y AVALÚO

Minas del Carmen y Maliaño.—Coto minero y fincas radicantes en el Ayuntamiento de Camargo y su pueblo de Maliaño, en las que representa D. Leopoldo Cortines el cincuenta por ciento.—Tasado en 250.000 pesetas.

Balnearios de Alceda y Ontanedo.—Se compone de los dos Balnearios de este nombre, con sus propiedades y fincas, tanto urbanas como rústicas.—Tasado en 300.000 pesetas.

Marismas del Astillero.—Ocupan una extensión aproximada de cuarenta y dos hectáreas.—Se tasan en 100.000 pesetas.

Marismas de la Reyerta.—Se han tasado en la suma de 50.000 pesetas.

Fincas en San Vicente de la Barquera.—Se hallan situadas en este Ayuntamiento, con una mediación total, aproximadamente, de 55 hectáreas 66 áreas, habiéndose tasado en 70.000 pesetas.

Fincas de Pesués.—Están tasadas en la suma de 5.000 pesetas.

Fincas en Biebla.—Están situadas en el Ayuntamiento de Herrerías, y su tasación es de 2.500 pesetas.

Prado Sedón.—En este término municipal y su calle de la Avenida de la Reina Victoria.—Tasado en 15.000 pesetas.

Minas del Sueve.—Radican en Asturias y su partido judicial de Ribadesella, y se tasan, la parte de D. Leopoldo, en 15.000 pesetas.

Minas de León y Camaleño.—Se tasan también, en la parte del finado, en la suma de 1.500 pesetas.

Fincas de Camargo.—Se tasan en 150 pesetas.

Automóvil.—Uno marca «Berliet».—El 50 por 100 de D. Leopoldo de Cortines se tasa en 200 pesetas.

Semovientes.—Los que tenía en aparcería el finado con Roque González, en 2.500 pesetas.

Minas de Hiende la Encina.—El derecho de arrendamiento se aprecia en 500 pesetas.

Todas las demás circunstancias, medidas, etc., están de manifiesto en el expediente en la Escribanía de D. Jesús Escobio, donde podrán ser examinadas por los opositores a su comodidad.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

- 1.º El precio de subasta será el fijado anteriormente.
- 2.º Se admitirán, sin embargo, posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.
- 4.º Del requisito de fianza estarán exceptuados la heredera y los acreedores reconocidos, siempre que sus créditos sean igual o mayor al 10 por 100 de los bienes que fueran a pujar.

5.º A los postores les será devuelto el importe de su fianza, excepto al adjudicatario, que le será retenida a cuenta del precio total.

6.º La escritura se realizará en la Notaría del licenciado D. Ignacio Alonso Linares, de esta ciudad, en el término de veinte días, a contar desde el de la subasta, corriendo los gastos e impuestos de toda especie a cargo del adquirente.

7.º El adjudicatario deberá conformarse con la titulación de la finca en el estado en que se halla, sin pedir subsanación de títulos de ninguna especie.

8.º Los bienes saldrán a subasta con cuantas cargas les afecten, sin que por ellas puedan pedir disminución del precio, y debiendo, por lo tanto, tenerlas en cuenta a los afectos de señalar la puja u ofrecimiento de cantidad.

9.º Si el adjudicatario no consumara el contrato mediante la oportuna escritura y entrega del precio en el acto perderá en beneficio de la testamentaria la cantidad consignada para fianza y además se seguirá nueva subasta en quiebra de la anterior, siendo responsable el adjudicatario del deprecio que sufriera la finca en segunda o ulterior licitación, así como de las costas y gastos que éstas originaran.

10. Salvo las diferencias a que hubiere lugar y que serán determinadas por los mismos acreedores, si el adjudicatario fuera uno de éstos, a cuenta del precio le será computado su crédito.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González,—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio ordinario de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidas por D. Francisco Gómez Palazuelos, contra la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez, sobre reclamación de pesetas, en las cuales salen a pública subasta, por término de ocho días, los efectos que a continuación se determinan, por lotes, en cuya forma salen a pública licitación:

Primer lote.—Una sortija de oro, de las llamadas solitario, valorada en trescientas pesetas.

Segundo lote.—Un par de gemelos y un reloj de pulsera de oro, valorados los primeros en diez pesetas y el segundo en cincuenta.

Tercer lote.—El derecho de los herederos del finado D. Emilio Docal, embargado a los mismos y consistente en la percepción de D. Balbino Rodríguez de la suma de ciento veinticinco pesetas mensuales durante un lapso de tiempo de tres años, a contar de la fecha del fallecimiento del referido señor Docal, cuya suma se obtendrá en las condiciones fijadas en la escritura de constitución de sociedad entre el dicho finado y el D. Balbino Rodríguez, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Bernardo Ortiz en veinticuatro de Febrero del corriente año; valorado dicho derecho en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuarto lote.—Una sortija de oro, de las llamadas tresillo, y dos alfileres, una con una perla y la otra con piedras y zafiros; valoradas dichas alhajas: la sortija en ciento cincuenta pesetas, el alfiler con perla en veinte pesetas y el de piedras y zafiros en ciento veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o

en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del importe de las respectivas valoraciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

CEDULA DE CITACIÓN

En las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Alberto López Dóriga, en nombre de la sociedad de crédito «Banco Mercantil», de Santander, contra la herencia yacente de D. G. Marciano Sánchez, o personas que tuvieren derecho a su herencia, sobre reconocimiento de firma a virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se cita a dicha herencia yacente o personas que tuvieren derecho a la misma para que el día cuatro de Septiembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, a fin de que manifiesten si reconocen como del causante las firmas que constan en las letras de cambio de que era avalista, que son una de fecha 23 de Diciembre de 1926, a 90 días fecha, librada por don Francisco Sánchez a cargo de «Sánchez Hermanos» y orden del «Banco Mercantil», por pesetas 3.000, y otra librada en 23 de Diciembre de 1926, por 2.000 pesetas, a 90 días fecha, por D. Francisco Sánchez, a la orden del «Banco Mercantil» y cargo de «Sánchez Hermanos», apercibiendo a referida herencia o persona que de no comparecer serán declarados confesos en la legitimidad de la firma del D. G. Marciano Sánchez, para los efectos de la ejecución.

Santander, veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento de ejecutoria de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente a sumario por homicidio, lesiones y daños contra Alejandro Mulach Abad, se saca a subasta por primera vez, para su venta al mejor postor, el automóvil embargado a D. Fructuoso Guerra Trespalacios, que se halla en depósito de D. Félix Astigarraga García, Paseo de Sánchez Porrúa, 27, 2.º, valorado en cuatro mil pesetas, y marca «Udsson».

El remate tendrá lugar el día cuatro de Septiembre próximo, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicho precio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Indalecio Soberón de la Fuente, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pino de la Pascual, casado, vecino de Udías, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la última publicación de la pre-

sente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que con el número 81-1928 se sigue por sustracción de una vaca, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado o en la cárcel del partido.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Indalecio Soberón.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Tiburcio Lorenzo Fallanza García, de veintinueve años de edad, hijo de Gorgonio y de Ramona, natural de Viaña (Cabuérniga) y vecino de Hinojedo (Torrelavega), de estado casado, profesión maderista, con el fin de que se presente en esta prisión preventiva a cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se siguió en este Juzgado con el número 6 del año de 1928, sobre tenencia ilícita de armas.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y ordene a los agentes de la policía procedan a su busca y captura y caso de que sea habido, ponerlo a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de citada causa.

Dado en Potes a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Rancaño.

Antonio Sigler Gutiérrez, hijo de Carmen, natural de Villegar (Ayuntamiento de Corvera de Toranzo), provincia de Santander, distrito militar de la 6.ª Región, nació en cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro, de oficio del comercio, su estatura 1,638 metros, domiciliado últimamente en Corvera, y a quien se persigue por falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Capitán ayudante del trece Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, D. Juan Innerarity Cifuentes, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Capitán Juez instructor, Juan Innerarity.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. A. Beltrán González, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 2 HP. en la planta baja de la casa número 15 duplicado de la calle de Cervantes, se pone en conocimiento del público para que en plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 25 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Por el Presidente de la Junta vecinal de Aldea de Ebro se da cuenta del hallazgo de una res mostrenca, cuyas señas son las siguientes:

• Un novillo de 2 a 3 años, entero, capa blanca, lleva al cuello un cencerro con collar de madera, tiene hendida la oreja derecha y la izquierda con un muesco; el que sea su dueño pasará a recogerle, previo pago de los gastos originados, y si transcurrido el plazo no se presenta su dueño, será subastado como res mostrenca a los tres días siguientes de los quince que se hallará a disposición de su dueño.

Valdeprado del Río a 26 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Mollado

Aprobado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual año, por la Excm. Diputación Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, y cinco más, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes, bien entendido que pasado el mismo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Mollado a 22 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Astillero

Don Felipe del Castillo Aizpurúa, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, del Ayuntamiento de Astillero,

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el día 23 del actual han sido nombrados vocales de la Junta Pericial del Catastro D. Justo Tijero Noriega, representante de la Sociedad Talleres de Astillero, y D. Fernando Loizaga Jáuregui, mayores contribuyentes, comprendidos en las listas de vecinos y forasteros propietarios en este término municipal, hecha excepción de D. Casimiro Tijero Aguirre, a quien correspondería ser nombrado en segundo lugar a no darse el caso de ser Alcalde de este Ayuntamiento, concepto en que ha de formar parte de la Junta como Presidente de la misma.

Las relaciones de propietarios arriba mencionadas estarán expuestas en Secretaría durante siete días hábiles o sea hasta el 31 del actual, dentro de cual plazo podrán presentarse reclamaciones de inclusión o exclusión en o de dichas listas como también contra el nombramiento de los dos vocales hecho por la Comisión permanente.

Adviértese también que el día 9 del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la elección de los restantes vocales de la repetida Junta en la forma que determina el R. D. de 30 de Mayo de 1928, a cuya elección se convoca a los vecinos y forasteros propietarios en este término municipal.

Astillero, 24 Agosto de 1928.—El Alcalde primer Teniente, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Udías

Por término de diez días, y a los efectos legales de reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de prestaciones personales y de arbitrio sobre perros, correspondientes al ejercicio en curso.

Udías, 18 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Cieza

En el pueblo de Villayuso, de este término, se halla prendado y en custodia un novillo como de tres años de edad, capón, color avellana clara, games ornicostras, con un jarro en la oreja derecha y marca lo afuego en la tabla derecha con un marco incomprensible.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerle, previa justificación y pago de gastos, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cieza, 25 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Jerónimo Cebalos.

Ayuntamiento de Riotuerto

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de cédulas personales del ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 10 días, a fin de que durante dicho plazo y cinco días más pueda ser examinado y producir las reclamaciones procedentes.

Riotuerto, 23 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento de Ruiloba

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio del año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba a 22 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Polaciones

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a fin de que dentro de dicho plazo y cinco días más sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Polaciones, 22 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Laredo

Siendo propósito de este Ayuntamiento proceder a la depuración de las aguas de manera completa, por el sistema de javelización, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que las personas o Empresas que a ello se dedican, presenten ofertas a este Ayuntamiento, a cuyo fin se les facilitará cuantos datos precisen.

Laredo, 24 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Reuvelta.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, se expone al público por término de diez días en la Secretaría del mismo, durante los cuales y cinco más podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que sean convenientes a su derecho.

Mazcuerras, 25 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Isaac Escalante.